

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O DE REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL, POR:

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

(Quedan Derogadas las Tasas nº 6 y 13)

Artículo 1º. - Naturaleza, Objeto y Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) este Excmo. Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso establece la Tasa por la Prestación de los Servicios del Ciclo Integral del Agua, que tiene por objeto regular el precio a satisfacer por los abonados como contraprestación del servicio de Abastecimiento de agua potable, el Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, de que es titular el Ayuntamiento de San Ildefonso-La Granja y que presta la Empresa concesionaria en los términos del Contrato de Concesión vigente , que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLRHL.

Artículo 2º. - Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios públicos que integran la gestión del Ciclo Integral del Agua : Abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, En concreto:

2.1. La prestación del servicio de abastecimiento de aguas a domicilio, comprendiendo la captación tratamiento y conducción de las aguas domiciliarias hasta los puntos de conexión con las instalaciones interiores de los abonados, con independencia de que se use de manera efectiva por el abonado o se limite a la mera disponibilidad del agua en dicho punto.

2.2. Mantenimiento y conservación de acometidas de abonados, entendiéndose por tales los ramales que conectan los inmuebles de titularidad privada con las conducciones de titularidad municipal. En el caso de acometidas de agua domiciliaria la labor de conservación se extenderá desde las conducciones

generales y hasta la llave de registro, incluida ésta, y ello siempre y cuando la instalación interior haya sido ejecutada conforme a la normativa de aplicación, en caso contrario, hasta el límite de la vía pública (fachada del inmueble, zona de retranqueo, etc.)

2.3. Disponibilidad y mantenimiento del servicio de saneamiento-alcantarillado, que consiste en la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal y la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

2.4. Disponibilidad y mantenimiento del servicio de Depuración de Aguas residuales , que consiste en la recepción de tales aguas por la depuradora, su tratamiento en ella y su posterior vertido a los cauces o medios receptores convenientemente depurada

2.5. Conexión de las acometidas a las redes de distribución de agua y/o evacuación de aguas residuales. Comprende el hecho concreto de disponer físicamente del servicio de abastecimiento y/o saneamiento. La ejecución material y el coste de las acometidas serán por cuenta del solicitante, consistiendo el servicio que presta el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso en el estudio y supervisión técnica de las obras.

2.6. Conservación de contadores de agua

Artículo 3 º.- Sujeto Pasivo y Responsables

Sujeto Pasivo Son sujetos pasivos de ésta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere al artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria que , siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio. La misma condición tendrán las Comunidades de copropietarios en los casos de inmuebles en régimen de propiedad horizontal. Son igualmente sujetos pasivos los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Responsables. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CAPITULO II

BASES IMPONIBLES, LIQUIDABLES, CUOTAS Y TARIFAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Art. 4.- Base Imponible y Liquidable

La Base Liquidable vendrá determinada por la medición en metros cúbicos del volumen de agua suministrado en cada periodo impositivo, cuyas lecturas realizarán los agentes lectores. A la base liquidable se le incluirá como concepto específico la cuota de mantenimiento del servicio, independientemente de que exista o no consumo.

Art. 5.- Lectura del contador

El abonado estará obligado a facilitarles el paso a los empleados del concesionario para que procedan a la lectura del mismo. Este personal deberá ir visiblemente identificado.

La lectura y facturación del consumo se hará cada tres meses.

Cuando no fuese posible la lectura del contador por ausencia del abonado u otra circunstancia no imputable al concesionario, el personal encargado de la lectura deberá dejar constancia de su visita con una tarjeta en la que reflejará esa circunstancia. En el plazo máximo de 15 días, el abonado deberá realizar la lectura del contador y anotarlo en la citada tarjeta que reenviará al concesionario.

Si no se recibiese el impreso de lectura debidamente cumplimentado, solo se facturará el trimestre por la cuota de servicio, facturándose la totalidad del consumo en la siguiente lectura que efectivamente se realice o sea comunicada por el titular del contrato.

Si los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso se realizan por el concesionario del servicio, su importe debe de ser abonado por el usuario a los precios aprobados por el Ayuntamiento en la forma prevista en el art. 6.a del Pliego de prescripciones técnicas aplicable a la concesión del contrato del ciclo integral del agua.

En el supuesto de que la imposibilidad de tomarse la última lectura fuese debida a carencia o avería del contador, se imputará como volumen suministrado determinante de la base liquidable el consumo trimestral del mismo periodo del año anterior, sin perjuicio de que hayan de tenerse en cuenta los informes y estimaciones de los Servicios Técnicos en aquellos casos en que se aprecie que el suministro realizado haya sido mayor a dicha media, o no existan registros anteriores que puedan utilizarse de referencia para obtener este.

Art. 6.- Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas

contenidas en el apartado siguiente, referidas a un TRIMESTRE excepto el correspondiente al enganche a la red general, que será por alta en el servicio.

2. Las tarifas del servicio en vigor a la aprobación de la presente Ordenanza serán las que resulten de la aplicación de la siguiente tabla.

Art. 7.- Tarifas

Cuota de Mantenimiento del Servicio..... 7,728 € TRIMESTRALES

Cuota de consumo doméstico

1º bloque (De 0 a 75 m³/TRIMESTRE) 0,378 €/ m³

2º bloque (de 76 a 125 m³/TRIMESTRE)..... 0,635 €/ m³

3º bloque (Mas de 125,99 m³/TRIMESTRE) 0,926 €/ m³

Cuota consumo Industrial

1º bloque (De 0 a 500 m³/TRIMESTRE).....0,356 €/ m³

2º bloque (de 501 a 1000 m³/TRIMESTRE)..... 0,498 €/ m³

3º bloque (Mas de 1000 m³/TRIMESTRE)..... 0,642 €/ m³

Derechos de Enganche:.....126,974 Euros por usuario y al darse de alta en el servicio, señalando los servicios Técnicos el punto de conexión a la red general y establecerán la sección de la tubería, sus características, etc. y forma de utilizar los trabajos y obras necesarias, que serán de cuenta y a cargo del usuario, así como los materiales que sea preciso utilizar, que en todo pasarán a ser propiedad Municipal

Conservación de Contadores (Euros/contador)..... 1,589 €/contador/trimestre

En inmuebles donde se den varios tipos de suministros cada uno de ellos tendrá contador independiente. Solo en circunstancias excepcionales y previo expediente individual podrá autorizarse suministros distintos medidos por un solo contador.

"SE APLICARA LA TARIFA DE CONSUMO DOMESTICO, A TODAS LAS VIVIENDAS Y DEMAS LOCALES O DEPENDENCIAS DE AQUELLAS FINCAS QUE, POR ESTAR DESTINADAS A DIFERENTES USOS (vivienda, comercial, industrial, etc...) NO TENGAN INSTALADO CONTADOR INDEPENDIENTE POR CADA DEPENDENCIA, SEGUN SU DESTINO."

Art. 8.- Contadores Individualizados

Se instalarán los contadores de forma individualizada en cada una de las viviendas. Solo en el caso de que esto no fuera técnicamente posible, y en todo

caso bajo el superior criterio expreso del Ayuntamiento, se instalara un contador para varios usuarios, en cuyo caso la forma de aplicación de las tarifas y determinación de la cuota será la siguiente: Los m³ consumidos se dividen por el N° de usuarios a los que suministra el contador, se aplica al bloque que corresponda y se calcula la cuota multiplicando este resultado por el N° de usuarios, siendo esta la cantidad a pagar.

CAPÍTULO III.- BASES IMPONIBLES, LIQUIDABLES, CUOTAS Y TARIFAS DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Art. 9.- Base Imponible y Base Liquidable.

La base liquidable de esta tasa, que será igual a la imponible, estará constituida por la disponibilidad del servicio de alcantarillado.

2.- Cuotas tributarias y tarifas.

Cuota de mantenimiento del servicio..... 7,582 € Usuario/Trimestre

CAPÍTULO IV.- BASES IMPONIBLES, LIQUIDABLES, CUOTAS Y TARIFAS DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Tipificación de vertidos líquidos.

Tiene como objeto estimar la contaminación y tarifas aplicables por depuración de agua residuales. Los vertidos se clasifican en usos domésticos e industriales.

1. Se consideran usos domésticos: Tendrán la consideración de usos domésticos los vertidos líquidos procedentes de viviendas.

2. Se consideran usos industriales: Se consideran usos comerciales o industriales los vertidos líquidos procedentes de tomas contratadas exclusivamente para actividades de este tipo, como su nombre indica.

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa, como a continuación se indica

Art. 10.- Base Imponible y Base Liquidable.

La base liquidable de esta tasa, que será igual a la imponible, estará constituida por dos elementos tributarios: uno representado por la disponibilidad del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales , y otro determinable en función de la cantidad de agua consumida en la finca y medida en metros cúbicos.

2.- Cuotas tributarias y tarifas.

La cuota tributaria se exigirá a todos los locales, viviendas e inmuebles del Término Municipal, cualquiera que sea su superficie, a los que se presten los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales

Art. 11.- Tarifas y Cuotas

La tarifa de depuración de aguas residuales consta de una parte fija, denominada cuota de servicio, y de otra variable que depende del caudal de agua consumida.

La cuota será:

a) Para usos domésticos: El importe trimestral será un coeficiente fijo, expresado en Euros, que se especifica en las tarifas aprobadas y el caso de contadores comunitarios se multiplicara por el número de viviendas conectadas a la acometida de agua potable.

b) Para usos industriales: El importe trimestral será una cantidad fija para todas las categorías, expresado en Euros que se especifica en las tarifas aprobadas mas una parte variable para las categorías A 1ª categoría, B 2ª categoría y C 3ª categoría en función de los m³ consumidos de agua de abastecimiento.

Cuando el suministro de agua proceda de un autoabastecimiento (tomas superficiales o subterráneas), de forma parcial o total, el usuario estará obligado a implantar en su captación un sistema de aforo directo de los caudales aportados, aprobado por el Ente Gestor y facilitar el acceso de los agentes del Ayuntamiento de San Ildefonso, a los sistemas de medición.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

A) Usos domésticos

Cuota de mantenimiento del servicio.....15,863 €/Trimestre/Usuario

B) Usos industriales

Cuota fija de mantenimiento del servicio

A. 1ªCategoría (industrias, hoteles, restaurantes o asimilados) 32,358 €/Trimestre

B. 2ªCategoría (Bares, Tabernas o asimilados)..... 24,269 €/Trimestre

C. 3ª Categoría (Actividades administrativas, tiendas y asimilados)15,863 €/Trimestre

Cuota variable en función de los m3 consumidos de uso industrial

1º Bloque (de 0 a 125,99 m3/Trimestre).....0,1403 €/m3

2º Bloque (más de 126 m³/trimestre).....0,291 €/m³

CAPÍTULO V.- PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO, DECLARACIÓN LIQUIDACIÓN E INGRESO.-

Artículo 12º.- Periodo Impositivo y Devengo.-

1.- El periodo impositivo coincidirá con el periodo en que se presten los servicios o se ejecuten las actividades conexas a los mismos.

2.- Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación del correspondiente servicio o se realicen las actividades reguladas en ésta ordenanza, de conformidad con lo preceptuado en el presente artículo, y en concreto:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento o alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación de expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

3.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, y se devengarán las Tasas aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 13º.- Declaración, Liquidación e Ingreso.-

1.- La liquidación y facturación del servicio de agua potable se realizará con periodicidad trimestral. La facturación de recibos se realizará en los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año.

La liquidación y facturación se realizará aplicando al consumo que señale el contador las tarifas vigentes. En los periodos de facturación en que hayan estado vigentes distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

2.- La liquidación y facturación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas se realizará por los mismos periodos y en los mismos plazos establecidos en el apartado anterior.

Procediendo en todo caso, en las comunidades de propietarios, a la liquidación y facturación de forma individualizada.

Esta Tasa podrá exacionarse, en recibo único, en los que se incluyan los conceptos de Abastecimiento de agua, Depuración de aguas y Alcantarillado

.- Los recibos deberán pagarse dentro del plazo de 30 días naturales, a contar desde la fecha de su notificación o anuncio, en la oficina recaudatoria establecida al efecto por la empresa concesionaria.

4.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

CAPÍTULO VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

Artículo 14º.- Exenciones.

1.- No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y los establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 15.- Bonificaciones

Titulares de viviendas, sujetos al pago de la tasa, empadronados en la citada vivienda, que se encuentre en una de las siguientes situaciones:

- Los sujetos pasivos que tengan la condición de jubilado o pensionista con una pensión inferior al salario mínimo interprofesional se aplicará una bonificación del 40% respecto del total de las cuotas tributarias, incluida la cuota fija, la de mantenimiento así como la de variable de consumo, a ingresar incluso las viudas/os de pensionistas y jubilados.

- Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, y dispongan de contrato de alta en el servicio gozarán de una bonificación del 25% por ciento de las cuotas a ingresar cuando concurren las circunstancias siguientes:

a) Que el bien inmueble, donde se realiza el servicio, constituya la vivienda habitual de los miembros de la unidad familiar, entendiéndose ésta como la vivienda en la que dichos miembros figuren empadronados, aplicándose de reunir todos los requisitos, sobre una única vivienda.

b) Que se aporte el Carnet de todos los miembros de la unidad familiar o el Título de Familia Numerosa expedido por el órgano competente, y con plena vigencia, o validez.

- Operarán previa solicitud del interesado que acreditará documentalmente que reúne todos los requisitos exigidos, siendo renovada la bonificación, una vez sean acreditadas por el usuario antes del 31 de marzo del año en curso.

De cumplirse todos los requisitos se aplicará la citada bonificación para todos los periodos cobratorios (ahora cuatrimestrales) del ejercicio solicitado,

independientemente de que por la gestión cobratoria se efectúe su cobro en vario ejercicios.

La solicitud deberá presentarse en la oficina de la Empresa Concesionaria.

CAPITULO VII.- NORMAS DE GESTIÓN Y RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Art. 16.- Normas de Gestión

1. Los abonados notificarán las variaciones de los respectivos contratos, altas, bajas o modificaciones, en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.
2. la sucesión en la ocupación de los inmuebles o en la titularidad de los mismos exigen la formalización de la correspondiente baja y alta, sin que quepa el traspaso del contrato de suministro a favor de otra vivienda o finca o a otra persona, salvo, en este último caso, que se autorice expresamente la subrogación por la entidad gestora del servicio.
3. Ningún usuario podrá hacer uso del servicio de aguas para obras en general, sin la previa instalación del correspondiente contador de obra.
La falta de pago de los recibos podrá dar lugar al corte del suministro de conformidad con la legislación vigente.
4. El restablecimiento del servicio exigirá con carácter previo el pago de los derechos de reenganche a que hace referencia la tarifa 2ª del artículo 6, de la presente Ordenanza.

Art. 17.- Régimen de Declaración y de Ingreso.

1. La Entidad gestora que presta el servicio, será la responsable de la determinación de los consumos a partir de la lectura de los aparatos medidores, la confección y emisión de los oportunos documentos, y del cobro a de los deudores de las cantidades que correspondan.
2. Dentro de los primeros 15 días de cada trimestre natural se practicará liquidación de los consumos realizados en el trimestre anterior, y serán hechos efectivos por los obligados al pago en plazo máximo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la notificación.
3. El pago de los recibos trimestrales se efectuará, bien con cargo a las cuentas corrientes o de ahorro, en los casos de que los usuarios hayan domiciliado el pago de los mismos, bien mediante ingreso por el usuario en la Caja de la Entidad colaboradora concertada por la Concesionaria
4. En todo caso, cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento. Igualmente,

deberán comunicar las altas, bajas y cualquier otra variación de los datos figurados en el Padrón, todo lo cual será incorporado al mismo y surtirá efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya presentado la declaración.

5. Todo lo referente a la prestación del servicio, así como las características de las instalaciones de los usuarios, infracciones, etc... se regirán por el Reglamento regulador del servicio en vigor.

CAPITULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 18.- Infracciones y Sanciones

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudiera corresponder, se estará a lo dispuesto en los Arts. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo. Reglamento regulador del Servicio.

2.- En todo caso se considerarán infracciones graves los casos siguientes:

- a) Hacer uso del servicio sin contar con la preceptiva licencia municipal, siempre que además se produzca perjuicio económico para la Hacienda Municipal.
- b) No instalar el preceptivo aparato contador, o no efectuar su sustitución o reparación en caso de avería en los plazos previstos reglamentariamente o acordados por la Administración Municipal.
- c) Manipular el contador o las instalaciones con intención de ocultar el verdadero consumo.
- d) Destinar el suministro a uso distinto del autorizado.
- e) Negarse, resistirse u obstruir la lectura del aparato contador por el personal municipal autorizado a la realización de cualquier otro acto de comprobación relacionado con el servicio que la Administración Municipal considere necesario.

La determinación de la infracción y la imposición y ejecución de la sanción fiscal correspondiente se llevará a cabo sin perjuicio e independientemente de las medidas que para tales supuestos establezca el Reglamento General Municipal del Servicio y en particular las referidas a la suspensión del suministro.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada y aprobada por el Pleno el día 3 de Diciembre de 2014, entró en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia (4 de Febrero de 2015), y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Real Sitio de San Ildefonso, 5 de Febrero de 2015



EL SECRETARIO

Fdo. Ramón J. Rodríguez Andión